CONSTANCIA SECRETARIAL
A Despacho del señor Juez, y se comunica que las siguientes entidades dieron respuesta a las comunicaciones de embargo emitidas: BANCOLOMBIA, BANCO W, CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, BANCAMÍA, DAVIVIENDA, ITAÚ.

-De otro lado, la parte demandante aporta recibos de pago efectuado a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, por concepto de gastos de inscripción de medidas.
Sírvase proveer.
Manizales, 10 de febrero de 2023.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO QUIROGRAFARIA**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**-GRAN MORADA CONSTRUCCIONES SAS** **-GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO** **-MARCELO ESCOBAR ESTRADA** **-PAOLA ESCOBAR ESTRADA** **-ADRIANA ESCOBAR ESTRADA**
RADICADO	**17001-31-03-006-2022-00270-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR para los fines pertinentes y **PONER** en conocimiento de la parte interesada, las anteriores respuestas remitidas por BANCOLOMBIA, BANCO W, CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, DAVIVIENDA, ITAÚ.

SEGUNDO: AGREGAR para los fines pertinentes y **PONER** en conocimiento de la parte interesada, las anteriores respuestas remitidas por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, donde comunican la improcedencia del embargo comunicado.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE DE MANIZALES, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SPETCIAL , como unidad de explotación económica denominado con número de matrícula No. 220880 de la Cámara de Comercio de Manizales.

El comisionado quedará facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, reemplazarlo y sub-comisionar (Ley 2030 de 2020).

CUARTO: FIJAR la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como honorarios provisionales en favor del secuestre designado por el comisionado, los cuales serán cancelados por la parte actora en día de la diligencia, suma que será tenida en cuenta como gastos del proceso en su momento procesal oportuno.

QUINTO: LIBRAR comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUSE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
del 10 de febrero de 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b7a0bee89af2cf1c31e64f0c4692c8e79d0268147de5d39a40a068200b059**

Documento generado en 10/02/2023 07:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica